



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Córdoba y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que siete Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río denunciaron ante el expresado Tribunal que la Corporación municipal había celebrado sesión extraordinaria en 5 de Febrero del corriente año, en virtud de segunda convocatoria por no haber tenido efecto la primera á causa de no haber asistido suficiente número de Concejales:

Que en la sesión del 5 de Febrero habían sido tomados algunos acuerdos importantes, entre ellos el de separar á varios empleados, sustituyéndolos por otros:

Que las convocatorias á las dos sesiones extraordinarias eran supuestas en cuanto á los denunciados, puesto que no habían sido citados á cada una de ellas, lo cual á juicio de los mismos constituye un delito de falsedad:

Que remitida la denuncia al Juzgado de Posadas para la instrucción del correspondiente sumario, y después de recibida declaración á las personas destituidas de sus cargos, el Gobernador de Córdoba, á instancia del Alcalde de Palma del Río, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, con arreglo á los artículos 171 y 172 de la ley Municipal, contra los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones extraordinarias de 23 de Enero y 5 de Febrero del corriente año sólo procedía el recurso gubernativo, que era el que habían interpuesto los Concejales contra las reclamaciones adoptadas en la primera de las dos referidas sesiones, así como sobre la validez de la sesión celebrada en la última de dichas fechas:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento y castigo del delito de falsedad objeto de la denuncia no estaban reservados por ninguna ley á la Autoridad administrativa, la cual tampoco tenía que resolver ninguna cuestión previa de la que dependiera el fallo de los Tribunales, y que la competencia para entender del asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria; la Audiencia citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, el 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el 14 de la de Enjuiciamiento criminal y el 76 de la Constitución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios crimina-

les, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado consiste en haberse supuesto que fueron citados los denunciados para que asistieran á determinadas sesiones del Ayuntamiento, siendo así que no se les hizo la citación:

2.º Que en la denuncia no se trata de la validez de los acuerdos de la Corporación municipal, ni tampoco de la forma de la convocatoria:

3.º Que los actos sobre que versa el procedimiento judicial pueden en su caso constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales:

4.º Que no existe cuestión alguna que la Administración haya de resolver previamente, no estando por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover estas contiendas de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Palencia, en la que se condena á Gregorio Portela Criado, Mariano Gatón Carrancio y Silvestre Marín y Marín á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los reos acordaron antes de cometer el delito no matar á nadie, y que si resultó muerto Patricio Hortelano se debió á la imprevisión de los delinquentes y no al propósito deliberado de causarle la muerte:

Considerando además que condenado como cómplice el que concibió y preparó el delito, indujo y buscó á los que habían de perpetrarlo, es de equidad mitigar la pena impuesta á los que moralmente resultan menos criminales que su instigador:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Gregorio Portela Criado, Mariano Gatón Carrancio y

Silvestre Marín y Marín por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Santander, en la cual se condena á Francisco Helguera Perujo á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el reo confesó el delito y que éste no presupone la perversión moral que otros de la misma índole:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Helguera y Perujo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de lo informado por V. E. acerca de las obras *Estudio especial de la Caballería*, presentadas al concurso prevenido en Real orden de 4 de Mayo de 1875, se ha servido disponer: que no resultando ninguna de las obras referidas con las condiciones necesarias para ser declarada de texto en la Academia de aplicación de Caballería, á pesar de que la que lleva por lema *Si vis pacem, para bellum*, demuestra claramente el talento y laboriosidad del autor, se celebre nuevo certamen en 31 de Mayo de 1887, subsistiendo las condiciones y programa publicado para el anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.

CASTILLO

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga el debido cumplimiento lo establecido respecto de los Ingenieros civiles en el art. 1.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880, sin que el servicio

público que está á cargo de aquéllos pueda interrumpirse y quede desatendido; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo Estado, se ha servido declarar que es deber ineludible para los individuos de la expresada clase que estando al servicio del Estado, sean elegidos Representantes del país, dar cuenta de ello á esa Dirección general tan pronto como tenga lugar la proclamación, avisando también á la misma sin pérdida de tiempo el día que juren el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Á LAS CORTES

Cumpliendo este Tribunal el precepto que le impone el artículo 74 de la ley de 25 de Junio de 1870 y el párrafo noveno del art. 16 de su ley orgánica de igual fecha, tiene la honra de someter á la consideración de las Cortes la Memoria en que se concretan los resultados del examen y comprobación de las cuentas generales definitivas del presupuesto de 1879-80, que son las últimas que le ha remitido para aquel fin la Intervención general de la Administración del Estado, y acerca de las cuales expidió en 10 de Marzo último la oportuna certificación, que envió al Gobierno de S. M. con las cuentas generales definitivas, haciendo constar en ella más detalladamente las observaciones deducidas de su examen, y acatando así lo que dispone el párrafo octavo del art. 16 de su citada ley orgánica.

Para obtener el convencimiento y aseverar que las partidas que figuran en las cuentas generales del Estado son el resumen de las operaciones llevadas á cabo por las oficinas que constituyen las Administraciones central y provincial, ha verificado un minucioso examen de los conceptos que aquéllas abrazan, no sólo en lo concerniente á si se han ajustado unas y otras á los límites que señalan el presupuesto y modificaciones introducidas en él por las leyes y disposiciones que alteran los créditos legislativos, sino también á conocer si los recursos votados han tenido ingreso y su aplicación en la de rentas públicas, y si están debidamente documentados los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro por cada uno de los ramos ú otros motivos que constituyen el presupuesto de ingresos, la recaudación que por efecto de aquéllos se ha obtenido y los restos que quedaron por realizar al cerrarse el ejercicio, así como también si en cuentas de gastos públicos, donde se expresan las obligaciones reconocidas por servicios prestados y liquidados, lo han sido con sujeción á los créditos que por capítulos y artículos especifica el presupuesto general del Estado, si los pagos ejecutados por el Tesoro público lo fueron debidamente, y el importe de los que han quedado sin satisfacer durante los diez y ocho meses del ejercicio del presupuesto de 1879-80.

Los trabajos que el Tribunal practica para concluir el ajuste definitivo de un presupuesto son tan vastos como complicados, y de suyo tan minuciosos como necesarios para adquirir la certeza de que las partidas que figuran en las cuentas generales del Estado convienen con las operaciones que verificadas en las provincias aparecen en las cuentas de rentas y gastos públicos, obteniéndose la seguridad de que los intereses del Erario se encuentran suficientemente garantidos.

Dispuesto por la ley de 27 de Diciembre de 1878 que la contabilidad de la Hacienda pública se dividiese en dos períodos, comprendiendo uno la época atrasada hasta fin del presupuesto de 1878-79 y otro la corriente á partir de 1.º de Julio de 1879, á la que se refiere la actual Memoria, hubieron de sufrir alteración los trabajos que ejecutaban las Administraciones económicas de las provincias y las dependencias del Estado encargadas del servicio de cuenta y razón. Para realizarlos la Intervención general de la Administración del Estado dictó las oportunas disposiciones encaminadas á normalizar el nuevo servicio, explicando la marcha uniforme á que debieran sujetarse los funcionarios, así en la redacción de las cuentas como en la extensión de los documentos justificativos; pero la falta de comprensión por algunos del espíritu en aquéllas dominante, ó el excesivo trabajo que pesa sobre las oficinas de provincia, fueron graves dificultades para llenar las exigencias administrativas respecto á la exactitud de los documentos expedidos por los agentes encargados de la Administración, originándose por tal causa diferencias en crecido número, nacidas de erróneas aplicaciones que se han dado á los ingresos y á los gastos; y si bien en su mayor parte no acusan perjuicios para el Tesoro, su rectificación produjo los pliegos de reparos, también numerosos, que formuló la Intervención general del Estado, y necesariamente entorpecieron la marcha normal de aquel centro, dando lugar á que no tuviese cumplimiento lo que la citada ley dispone en cuanto á la época en que debieron ser presentadas á este Tribunal para su examen las cuentas generales definitivas.

No sería justo el Tribunal si dejase de hacer mención del detenido cuanto laborioso trabajo ejecutado por la Intervención para formar las cuentas generales definitivas, en las que

no sólo se refleja la exactitud de todas las operaciones que han precedido á su redacción, sino que se advierte por virtud de las disposiciones dirigidas á las Administraciones de provincias y oficinas interventoras no estar lejano el día en que se regularice el servicio de contabilidad, sujetándose á los preceptos legales en todo lo que se relaciona con los ingresos y pagos del Tesoro, llegando á saberse con toda certeza el estado de la Hacienda.

A pesar de lo manifestado, el Tribunal no llenaría su deber si dejase de llamar la atención de las Cortes, como lo ha verificado en otras Memorias, acerca del equivocado proceder que siguen algunos departamentos ministeriales reconociendo y liquidando obligaciones á favor de los acreedores del Tesoro por mayor suma que la consignada en los créditos legislativos otorgados por su pago en la ley de Presupuestos. En uno de los considerandos de la certificación mencionada anteriormente y en el estado demostrativo que forma parte de la misma se detallan con toda minuciosidad los capítulos del presupuesto de gastos en que resultan los excesos, así como los Ministerios de que proceden, y que ascienden en totalidad á un millón doscientas quince mil setecientas cincuenta y una pesetas once céntimos, distribuidas en la forma siguiente:

Obligaciones generales del Estado (Sección 3.ª).	19.250
Ministerio de Estado.....	88.626'73
» de Guerra.....	218.851'80
» de Marina.....	824.785'46
» de Gobernación.....	53.581'31
» de Hacienda.....	11.252'81

La ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 en sus artículos 40 y 41 determinan taxativamente la forma en que deben ser solicitados los créditos, bien sean supletorios ó extraordinarios, cuando por cualquier causa ocurriera la necesidad de hacer algún gasto no previsto al formar el presupuesto, ó si la suma señalada para algunas de sus obligaciones fuese deficiente para cubrir el importe de un servicio que evidentemente sea necesario ampliar durante el transcurso del presupuesto.

La inobservancia de aquel precepto legal por los departamentos ministeriales reconociendo y liquidando obligaciones, por legítimas que sean y necesarios y urgentes los servicios que las produzcan, constituye falta de acatamiento á la ley de Contabilidad al autorizar un pago sin crédito para ello; y aun cuando alguno de aquellos centros sustentase la opinión de que deja de infringirse la ley reconociendo servicios, cualquiera que sea su importe, siempre que no se satisfaga mayor suma que hasta donde alcance la asignada al capítulo ó capítulos á que tuviere aplicación el gasto, es de todo punto inaceptable tan errónea interpretación. De admitirla como legal serían ilusorias las limitaciones del presupuesto general del Estado; pues si bien las obligaciones reconocidas por exceso no se satisfagan dentro del ejercicio del presupuesto en que tuvieron lugar los servicios, al pasar al inmediato siguiente en concepto de resultados, queda legalizada su inclusión aunque indebidamente, como comprendidas entre las obligaciones que quedaron sin pagar al cierre del ejercicio por diferentes causas, pero no por carecer del necesario crédito legislativo.

El Tribunal no duda de la legitimidad de las obligaciones que se encuentran en aquel caso, pues los servicios que las ocasionaron son conocidos en su origen, especialmente los referentes á las obligaciones generales que liquida el Ministerio de Hacienda y de suyo tan necesarios como lo es el pago de residuos de la amortización de las obligaciones creadas para satisfacer la Deuda flotante del Tesoro, cuyo crédito quedó sobranante en años anteriores, y viene por tanto á aumentar el señalado en el presupuesto, así como el que aparece en el capítulo 6.º del Ministerio mencionado que representa la parte del importe que hubo necesidad de anticipar por el alquiler de la casa que ocupa en Londres la Comisión de Hacienda, cantidad que fué ya reintegrada al Tesoro. Los que afectan al Ministerio de Estado proceden de haberse dado mayor extensión á los servicios del art. 1.º «Personal del Cuerpo Diplomático.» Los que aparecen del Ministerio de la Gobernación reconocen por causa en una pequeña parte errores materiales de aplicación en los gastos del personal de los Gobiernos, no conocidos hasta después de cerrado el ejercicio, y en la mayor suma el exceso de los haberes satisfechos por servicios de la Guardia civil, y cuyo pago, según dispone la Real orden de 21 de Julio de 1877, corresponde al ramo de Guerra, á cuyo cargo corre la liquidación y libranza de las obligaciones contenidas en el capítulo 22, y á los artículos 1.º y 2.º del 23. En cuanto á los que afectan á los Ministerios de Guerra y de Marina, es innegable que la perentoriedad en la ejecución de los servicios en que resultan los excesos atenúan parte tal vez la falta de cumplimiento de las disposiciones de la ley de Contabilidad.

Sin embargo, el Tribunal cumple con el imperioso deber de ponerlo en conocimiento de las Cortes, pues la resolución que en Memorias anteriores venía solicitando con el fin de que se pusiera el oportuno correctivo á una práctica tan errónea como expuesta á abusos, ha sido ya dictada en la ley de 25 de Junio de 1880, siendo ésta tan previsora y restrictiva, que debe esperarse que en lo sucesivo no se dé lugar á dudas ni á equivocadas interpretaciones.

Todo lo que el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su Fiscal, tiene la honra de poner en conocimiento de las Cortes, cumpliendo la elevada misión que le confía su ley orgánica, para que en su vista pueda adoptarse la resolución más acertada.

Madrid 27 de Noviembre de 1886.—El Presidente, José García Barzanallana.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.—Carlos de Fonseca.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Francisco Botella.—Carlos Grotta.—Francisco J. Sánchez Molero.—Mariano Zacarías Cazorro.—El Secretario general, Manuel Tomé y Verduysse.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Valladolid por traslación á otra del mismo Tribunal de D. Heliodoro Rojas de la Vega, que servía aquélla; y debiendo proveerse por oposición en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1879, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia en la Secretaría de gobierno de la misma dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios el día 20 de Enero del año próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 27 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 9.430, con la que D. Ventura Asensio Santa María presentó en esta Dirección en 4 de Octubre de 1852 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 28.500, de capital 24.000 rs., á favor de la capellanía colativa de Alonso de Villa, en el lugar de Gamonal, provincia de Toledo; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Ferratges. X—1075

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las siguientes carpetas resguardo con las que en 1855 D. Frutos Ovilo de la Plaza, como Delegado del Gobernador de esta provincia, presentó á conversión los créditos que se determinan:

Carpetas números 12.420 y 12.421, comprensivas de las láminas del 5 por 100 números 13.368 y 17.292, de 1.710 rs. y 105.181 rs. 20 mrs. de capital respectivamente, á favor de las memorias fundadas en Colmenar Viejo por D. Juan Rubio.

Carpetas números 12.426 y 12.427; comprenden la lámina de igual Deuda números 12.092 y 16.421, de 34.608 y 2.250 rs. respectivamente, á favor de las memorias fundadas en la misma villa por D. Francisco Palacios.

Carpetas números 12.428 y 29, en las que se incluyó la lámina de dicha Deuda núm. 25.018, de 7.705 rs. 16 mrs., á favor de las memorias fundadas en Colmenar Viejo por D. Juan González del Real.

Carpeta núm. 13.463, con la certificación de Deuda consolidada núm. 3.438, de 226.046 rs. 29 mrs., á favor de las memorias anteriores.

Carpeta núm. 13.464, en la que se incluyeron los documentos interinos números 10.365, 10.678 y 10.738, de 3.011 rs. 26 maravedís, 3.011'26 y 3.764 de capital respectivamente, á favor de las mismas memorias.

Carpeta núm. 13.465, con el extracto de inscripción de Deuda consolidada al 4 por 100, núm. 20.074, de 3.000 rs. de capital, perteneciente á las memorias fundadas en Colmenar Viejo por D. Francisco Palacios; en la inteligencia de que dichas carpetas resguardos quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Ferratges. X—1081

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Intereses de efectos depositados.

Venciendo en 1.º de Enero próximo los intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes Hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, Obras públicas, carreteras de Julio y anualidades de Cuba, esta Dirección general ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja, debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, los cuales serán devueltos en el acto á los interesados con las duplicadas correspondientes.

La presentación se hará en carpetas impresas que se hallarán de venta en la portería de esta Dirección, y no se admitirán las que contengan empuñadas ó raspaduras.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de la cédula personal corriente y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo diez del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo inclusive se admitan á la par los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior del vencimiento de 1.º de Enero de 1887, y los de vencimientos anteriores que se presenten á negociación en el Banco y en las sucursales.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando dicha Sección adquirir 10.000 escarpas de hierro, provista cada una de su contraescarpa y tornillo, se advierte al público para que los que deseen efectuar este suministro presenten sus proposiciones en el referido Negociado durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA; previniéndose que la adquisición se hará con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª A cada proposición debe acompañarse una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza provisional de 100 pesetas.
- 2.ª En el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación del servicio, deberá aquél presentar en dicha Sección de Telégrafos la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza definitiva por valor del 10 por 100 del importe total del suministro al precio de adjudicación, fianza que quedará afectá al cumplimiento del compromiso.
- 3.ª Si en dicho plazo no efectuase el proveedor la imposición de la fianza definitiva, perderá la provisional que hizo para tomar parte en el concurso, sin derecho á reclamación alguna, quedando anulada la adjudicación.
- 4.ª Los 10.000 juegos de escarpias, contraescarpias y tornillos deberán ser entregados dentro de los almacenes telegráficos de la mencionada Sección en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación definitiva del servicio, entregando 5.000 en cada mes.
- 5.ª Este material será reconocido en dichos almacenes, y recibido si en cuanto á forma, dimensiones y calidad del hierro es igual al modelo que obra en el Negociado 6.º de la referida Sección, desechándose los juegos que no cumplan con estas condiciones.
- 6.ª Para reponer los juegos desechados con otros que cumplan con las condiciones anteriores, se concede al proveedor un mes de plazo, á contar desde la fecha en que se le comunique el resultado del reconocimiento.
- 7.ª El pago se hará al proveedor en un libramiento á su favor contra el Tesoro, terminada que sea la admisión de los 10.000 juegos, previa certificación expedida por el funcionario del Cuerpo que los reconozca, y presentación por el proveedor del recibo en que se acredite que ha satisfecho el importe de inserción de este servicio en la GACETA DE MADRID.
- 8.ª Si el proveedor faltase á cualquiera de las cuatro últimas condiciones, perderá, sin derecho á reclamación alguna, la fianza definitiva á que se refiere la condición 2.ª
- 9.ª El proveedor queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Noviembre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886 (1).

- 8.903. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 4 de Abril de 1883 á Mr. Alexandre Dumont por un nuevo motor de aire.
- 8.906. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Emilio Fernández dits Napoleón por un procedimiento que permite aplicar en todos los objetos de barro cocido, loza bizcocho, porcelana y sus compuestos las imágenes ya impresas por los sistemas ordinarios, ya al carbón, ya sobre emulsiones de gelatina, ya directamente sobre los objetos expresados, pintando y retocando al óleo, barnizando y dorando con ó sin dibujos de relieve, tal y como se expresa en la Memoria.
- 8.908. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. José Bona por un procedimiento para la confección de piezas de tierra cocida de diferentes formas y dimensiones, con dibujos de uno ó más relieves, para ser colocadas en el entradós de las bóvedas, de techos, pisos y cubiertas de edificios.
- 8.915. Por Real orden de 3 de Julio de 1886, la expedida en 20 de Febrero de 1885 á Mr. Alexandre Dumont por las mejoras introducidas en su nuevo motor de aire llamado desde ahora Turbina atmosférica.
- 8.943. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 5 de Marzo de 1883 á D. Ramón Noguera y Escovet por un procedimiento mecánico para limpiar y ablandar la lana en rama por medio del aparato Noguera perfeccionado.
- 9.000. Por acuerdo de 19 de Agosto de 1886, la expedida en 6 de Julio de 1883 por mejoras introducidas en el arado común de vertederas.
- 9.171. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1886, la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Hermann Rosenthal por nuevos muelles para corsés.
- 9.197. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1886, la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. José Vic por un procedimiento fotogénico para el grabado eliográfico sobre el cristal y otras materias duras.
- 9.417. Por Real orden de 12 de Mayo de 1886, la expedida en 2 de Noviembre de 1882 á D. Agustín Castellví y Comalidas sobre un freno para ferrocarriles.
- 9.419. Por Real orden de 1.º de Julio de 1886, la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Juan Juifesa sobre un procedimiento para el raspado de boinas.
- 9.422. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1886, la expedida en 8 de Agosto de 1884 á Mr. Thonsten Nordenfelt sobre mejoras en máquinas rotatorias.

QUINTA ANUALIDAD

- 8.745. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á los Sres. Roca, Simón, Oliva y Compañía por una prensa de palanca múltiple diferencial perfeccionada.
- 8.794. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 7 de Octubre de 1881 á Mr. Louis John Crossley por un aparato mejorado para fines telefónicos y microfónicos.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

- 8.795. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 19 de Octubre de 1881 á D. Guillermo Amadeo Desprins por un nuevo aparato de alumbrado aplicable á las máquinas de coser y otros usos análogos.
- 8.815. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 7 de Octubre de 1881 á D. Juan Francisco Nepomuceno Macay por un aparato perfeccionado para la disolución y filtración en los procedimientos químicos y metalúrgicos.
- 8.819. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 17 de Noviembre de 1881 á Mr. Charles Eller y Avery por un procedimiento para la fabricación del ácido láctico y los lactatos.
- 8.820. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 17 de Octubre de 1881 á D. Adolfo Montargón por modificaciones en el mecanismo de los pianos rectos y oblicuos.
- 8.899. Por Real orden de 12 de Mayo de 1886, la expedida en 3 de Mayo de 1882 á D. Antonio Urquiza y Ferrer por un aparato destinado á la recolección de aceituna.
- 8.914. Por Real orden de 12 de Mayo de 1886, la expedida en 30 de Enero de 1882 á Mr. Ernest Pomdrón por un aparato ó registro automático para regular el tiro del hogar de los generadores de vapor y de todos los hogares industriales.
- 8.942. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 19 de Septiembre de 1881 á D. Francisco Nowlan por los perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de fabricación de un papel de seguridad para letras, documentos de giro y toda clase de valores.
- 8.980. Por Real orden de 12 de Mayo de 1886, la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Eduardo Julián por una máquina motor de vapor con disposiciones simplificadas sin alimentación.

SEXTA ANUALIDAD

- 8.981. Por Real orden de 1.º de Julio de 1886, la expedida en 17 de Abril de 1882 á D. Antonio Montenegro y Van-Halen por un nuevo molino yesero.
- 8.986. Por Real orden de 12 de Mayo de 1886, la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Juan Marfa por un procedimiento de locomoción que se titula sistema familiar automático.
- 8.997. Por acuerdo de 19 de Agosto de 1886, la expedida en 30 de Junio de 1882 á D. Enrique Ros por un procedimiento de limpia de buques por medio de un aparato espiral de su invención denominado Talitro.
- 9.175. Por acuerdo de 20 de Agosto de 1886, la expedida en 13 de Junio de 1885 á Mr. Hiram Stevens Maxin por un procedimiento ó método mejorado para preparar conductores de carbón y otras clases destinados al alumbrado eléctrico y á otros fines.
- 8.724. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 10 de Octubre de 1880 á la Sociedad fabril Pando por una cadena con blindaje de fundición con destino á norias de extracción de agua para riegos.
- 8.796. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. José Carrera Prats por mejoras introducidas en toda clase de persianas para dar movimiento á las tablillas.
- 8.797. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 25 de Noviembre de 1880 á D. Daniel Preciados y Espada por mejoras en las antiguas prensas de madera para la elaboración de los vinos.
- 8.803. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 1.º de Febrero de 1881 á los Sres. D. Carlos Vitold, Conde de Nydpruck y D. Luis Bennón por un nuevo mecanismo metálico perfeccionado para pianos.
- 8.827. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Enrique González Gros por un aparato construído con objeto de voltear las mieses en las eras sin el empleo de la fuerza humana.
- 8.846. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 30 de Julio de 1880 á D. Policarpo Oyuelos por unos pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas.
- 8.859. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 5 de Octubre de 1880 á los Sres. Rieber y Ginner por un horno de gas para la destilación de los hidrocarburos.
- 8.904. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 14 de Enero de 1884 á D. Carlos Vitold por mejoras introducidas en la construcción de los apagadores de los pianos.
- 8.983. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 23 de Marzo de 1881 á los Sres. Vilaseca y Comerma por un procedimiento denominado Techos y cielo rasos, artesado dovelado para la construcción y decoración de un techo.
- 8.985. Por Real orden de 17 de Junio de 1886, la expedida en 31 de Enero de 1882 á D. Policarpo Oyuelos por unos pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas.
- 8.987. Por Real orden de 12 de Mayo de 1886, la expedida en 21 de Febrero de 1881 á D. Tomás Visillebard por un nuevo aparato destinado á la colocación automática repetida de las hojas en las de imprimir con dos ó más colores ó tintas.
- 8.993. Por acuerdo de 20 de Agosto de 1886, la expedida en 19 de Julio de 1881 á los Sres. D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veciana por un aparato que se denomina Nuevo ascensor para agua y otros líquidos.
- 8.995. Por acuerdo de 20 de Agosto de 1886, la expedida en 4 de Octubre de 1882 á D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veciana por un cambio de movimiento de los tubos ó cilindros de enchufe y adición de un receptáculo compensador de aire.
- 9.418. Por Real orden de 7 de Mayo de 1886, la expedida en 25 de Noviembre de 1880 á D. Daniel Peinado y Espada sobre un instrumento para la recolección de la uva.

SÉPTIMA ANUALIDAD

- 8.751. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 20 de Diciembre de 1879 á D. Isidoro Réus Bonet por la construcción de un aparato ó toberas reguladores de aire caliente para toda clase de hornos, fraguas, etc., y para la fundición de metales.
- 8.752. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 10 de Noviembre de 1879 á D. H. Hasser por un nuevo procedimiento para blanquear la parte de madera empleada en la fabricación del papel.
- 8.802. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 30 de Octubre de 1879 á D. Cipriano González y Gutiérrez por un aparato alarmador.
- 8.860. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 22 de Noviembre de 1879 á D. Nicolás Kaiser por un nuevo procedimiento y aparato para el secado continuo del papel y cartón por la directa influencia del aire, gases ó vapores calentados.
- 8.862. Por Real orden de 15 de Marzo de 1886, la expedida en 15 de Octubre de 1879 á D. Salvador Soliva y Ferrer por una máquina para elevar aguas con destino al riego de tierras.
- 8.994. Por acuerdo de 20 de Agosto de 1886, la expedida en 30 de Junio de 1879 á D. Gregorio Lopetedi y Lecumberri por un procedimiento para la elaboración y filatura de seda obtenida del Attacus Perniji.

- 8.730. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 18 de Enero de 1879 á D. Eduardo Alfonso Wackernié por perfeccionamientos introducidos en las barras de los hornillos.
 - 8.750. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 17 de Enero de 1879 á D. Tomás Arturo Greenhil por la construcción de grifos que cierran automáticamente por medio de un obturador el paso del agua, y por la válvula anular que impide en ciertos casos que cierre la llave antes de dejar pasar cierta cantidad de agua, de cuyos grifos declara que no es autor, aunque la cosa es nueva.
 - 8.790. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 2 de Diciembre de 1878 á D. Nicolás Costa por la construcción de un aparato carburador de aire atmosférico, empleando los hidrocarburos.
 - 8.792. Por Real orden de 19 de Abril de 1886, la expedida en 2 de Diciembre de 1878 á D. Nicolás Costa por un aparato carburador de aire atmosférico, empleando los hidrocarburos.
 - 8.954. Por Real orden de 17 de Mayo de 1886, la expedida en 13 de Febrero de 1879 á los Sres. Gritzner y Compañía por la construcción de una máquina de coser y bordar de doble punto de lanzadera.
- Madrid 31 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Carre Central.

DÍA 28 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franquco ó dirección en este día.

- | | |
|----------|---------------------------------------|
| Núm. 600 | Manuel Muñoz.—Carabanchel. |
| 601 | Manuel Vélez.—Vallecas. |
| 602 | José María Constanza.—Arganda. |
| 603 | Valeriano Weyler.—Madrid. |
| 604 | Director de la Cárcel Modelo.—Idem. |
| 605 | Concepción Ruiz.—Idem. |
| 606 | Sr. González.—Idem. |
| 607 | El mismo.—Idem. |
| 608 | El mismo.—Idem. |
| 609 | El mismo.—Idem. |
| 610 | Fuentes y Capdeville, dos.—Idem. |
| 611 | Mariano Calleja.—Idem. |
| 612 | Salazar, Carvajal y compañía.—Idem. |
| 613 | Emilio Valverde.—Idem. |
| 614 | Elena Santiago.—Idem. |
| 615 | Francisco Tobar.—Idem. |
| 616 | Emilio Mario.—Idem. |
| 617 | Conde de Plasencia.—Idem. |
| 618 | E. Menjíbar, dos.—Idem. |
| 619 | Antonino Bueno.—Idem. |
| 620 | Francisco Rivera.—Idem. |
| 621 | Sebastián Bavazo.—Almonacid. |
| 622 | Manuel Cubas.—Logroño. |
| 623 | Robert Haumont y Compañía.—Bilbao. |
| 624 | Juan María Callestta.—Medina Sidonia. |
| 625 | Benigno Ruiz.—Castilforte. |
| 626 | Antonio Alvarez.—Sevilla. |
| 627 | Leoncio Monreal.—Madrid. |

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	Miguel Plazuelos.—Calle Pizarro, 36.
Madrid.....	D. Antonio Diaz Alba Cadenas.—Listas Telégrafos.
París.....	Madame Roswag.—29, Carrera San Jerónimo, Madrid.
Málaga.....	Constancio Lafuente.—Arco Santa María, 17
Badajoz.....	Marcelino Rodríguez.—Alamino, 7.
Beasain.....	María Fernández.—Recoletos, 6, principal.
Valladolid.....	Gertrudis Jofre.—Serrano, 5, tercero.
Gerona.....	Luisa Obispo.—Sin señas.
Orense.....	Julio A. Caneda.—Congreso.
Toledo.....	Juan Suárez.—Aduana, 25, principal.
Coruña.....	Josefa Escobar.—Claudio Coello, 35, derecha.
Sevilla.....	Balbino Cobos.—Fonda Cuatro Naciones (ausente).
Villalba Collado.	Paulina López.—Serrano, 24.
<i>Norte.</i>	
Córdoba.....	Elvira Castillo.—Cardenal Cisneros, 3, Chamberí.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID — HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Domingo Molina y Moreno, vecino de Sevilla, se venden en pública subasta en dicho Juzgado y en uno de los de primera instancia de dicha ciudad, el día 27 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, tres fincas radicantes en término de dicha ciudad, que son á saber:
Una hacienda de oliva con una pequeña huerta llamada Casillas de San Jerónimo, por la cantidad de 140.000 pesetas.

Una hacienda de olivar llamada del Palancar, por la suma de 40.000 pesetas.

Y un cortijo llamado del Cuchillero, por la cantidad de 10.000 pesetas.

Cuyas tres fincas son de la propiedad del expresado D. Domingo Molina, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad asignada á cada una de las fincas á que hagan posturas, y que las mencionadas fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—
El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—1078

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Española de Dinamita (privilegios A. Nobel) y de Productos químicos.

Inventario y balance de situación de la misma el 30 de Junio de 1886.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Valor de las fábricas.....	1.817.095	44
Primeras materias y existencias en almacén...	482.284	54
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	705.651	73
Acciones «La Cantábrica».....	130.000	
Deudores varios.....	1.404.231	90
TOTAL.....	4.539.253	61
PASIVO		
Capital.....	237.500	
Amortización de fábricas.....	831.617	24
Reserva.....	2.028.810	13
Cuenta previsión.....	200.000	
Acreedores varios.....	320.489	
Saldo á favor del activo.....	920.837	24
TOTAL.....	4.539.253	61

Bilbao 27 de Noviembre de 1886.—Por la Sociedad anónima Española de la Dinamita. = P. P. del Vocal del Consejo delegado, José A. de Errazquin. X—1079

Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Deseando esta Compañía adquirir roble en tablas y tablonas de pino y maderas varias, que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, celebrará al efecto concurso público el día 18 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

Los pliegos de condiciones para el suministro y para el concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto: En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes generales.

En Barcelona, en la estación, oficinas del Agente comercial principal, Sr. Reynals.

En Bilbao, en las del Sr. Jefe de estación.

En Santander, en las del Sr. Jefe de estación.

Madrid 27 de Noviembre de 1886.—El Director de la Compañía, Barat. X—1080

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Con arreglo al art. 21 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para celebrar junta general extraordinaria, que ha de verificarse el día 30 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de las Torres, número 4 duplicado, bajo izquierda.

Esta junta tiene por objeto resolver sobre las medidas financieras que el Consejo se propone someter á la aprobación de los accionistas.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—Por acuerdo del Consejo de administración, un Administrador, Georges Polack. X—1076

La Boltada.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La junta general de esta Sociedad ha acordado que estando terminados los requerimientos que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, insertos en los Boletines oficiales de esta provincia, números 206, 219 y 234, correspondientes á los días 27 de Febrero, 14 de Marzo y 1.º de Abril último, é ignorándose el domicilio de D. Carlos Merchant, á cuyo favor aparecen inscritas las dos acciones marcadas con el núm. 65 y mitad de cada una de las números 29 y 55, con un débito de 60 pesetas por los repartos pasivos números 49 y 50.

Por tanto, se ruega al interesado ó quien pueda representarle se sirvan hacer efectivas en la tesorería de esta Sociedad las indicadas 60 pesetas dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en este periódico oficial, ó de lo contrario quedarán caducadas y fuera de circulación las dos acciones referidas.

Cartagena 20 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Francisco Lizana Ortiz.—El Contador-Secretario, Francisco Matas.—El Tesorero, José María Díaz. X—1077

Los Cinco.

SOCIEDAD MINERA

En la ciudad de Toledo, á 14 de Agosto de 1886, ante mí D. Juan García y Gómez, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, en el distrito de esta dicha ciudad, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Venancio Ruano y Ruiz de Vallejo, vecino de esta referida capital, domiciliado en la casa núm. 9 de la calle de la Plata, de estado casado, de profesión Médico, de treinta y tres años de edad.

D. Lotario Castelain y Favresse, vecino de la villa y Corte de Madrid, residente hoy en esta capital, domiciliado en aquella en la casa números 27 y 29, piso tercero, de la calle Mayor, de estado casado, natural de Bélgica, Ingeniero de Minas, de sesenta y seis años de edad.

Y D. Francisco Cobo y Ruiz, vecino de la villa de Mazarambroz, en esta provincia, empadronado en la casa núm. 1 de la calle de León, de estado casado, de profesión minero, de cincuenta y ocho años de edad, residente hoy accidentalmente en esta población.

Me exhiben y les devuelvo las cédulas personales expedidas respectivamente á favor de los tres comparecientes, para el primero por el Administrador de Impuestos de esta provincia, con el núm. 235, de octava clase; para el segundo por el de la provincia de Madrid, con el núm. 97, de séptima clase, y para el tercero por el Alcalde de la citada villa de Mazarambroz, señalada con el núm. 206, de la clase undécima, expresaron hallarse en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales y derechos civiles, y por consiguiente á mi juicio con capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, constándome á mí el Notario ser así, y de las circunstancias referidas, y dicen:

El D. Venancio Ruano y el D. Lotario, que comparecen á este acto por su propio derecho, y además el primero como legítimo representante y apoderado especial de D. Julio López de Vinuesa y Gallinar, vecino de Madrid, según resulta de la copia primordial de la escritura de mandato, otorgada en dicha villa y Corte de Madrid, ante el Notario de la misma Don Juan Zozaya y Pantiga, con fecha 11 del corriente Agosto, y el segundo, también por derecho propio, y además como apoderado y legítimo representante de D. Ramón Tauriz y Pravia, vecino de la repetida Corte, cuya personalidad acredita con la primera copia de la escritura de mandato, otorgada por el D. Ramón en la citada villa y Corte de Madrid, ante el Notario D. Romualdo Hurdísán y Agudo, con fecha 7 del mismo Agosto, cuyos documentos originales librados en forma por los Notarios autorizantes, el día de su otorgación, me entregan para que se unan á este contrato, se inserten en las copias que de él se libren, y su tenor literalmente transcrito es el siguiente:

«Poder.—Registro núm. 1.732.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Agosto de 1886, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del Colegio y distrito de la capital, vecino de ella, con estudio en la plaza del Progreso, 3.º segundo, y testigos que se dirán, comparece: D. Julio López de Vinuesa y Gallinar, de treinta y tres años de edad, Oficial segundo de Administración militar, con residencia en esta Corte, calle de la Visitación, 4.º segundo, y cédula personal de novena clase, número 5.432: asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para solemnizar este mandato, sin interdicción, y expone: Que por el presente otorga: que da y confiere amplio poder, como se requiera en derecho: á favor de D. Venancio Ruano y Ruiz Vallejo, casado, mayor de edad, Médico y vecino de Toledo, para que en nombre del otorgante ceda total ó parcialmente las propiedades de minas que al otorgante correspondan, por denuncias hechas por el mismo ó por otro concepto en la forma y condiciones que contrate: forme Sociedades mineras con las bases, cláusulas y condiciones que convengan, bien proponiéndolas el señor mandatario ó aceptando las que se propongan, suscribiendo en uno y otro caso las escrituras públicas y documentos privados que sean menester, cuidando se consignen en ellos las cláusulas propias de su naturaleza: asista á las juntas y reuniones que por dichas Sociedades ó para su formación se celebren, exponiendo su voto y parecer, aceptando acuerdos ó no, según crea convenientes; y le represente, en fin, en todos los asuntos y negocios que le ocurran y se relacionen con dichas Sociedades mineras y en todo lo que al mismo objeto ocurra y sea necesario, ante las Autoridades gubernativas y demás que deban tener intervención en dichos asuntos y negocios, pues al efecto y sus incidencias le confiere el poder necesario. A tener por firme y válido lo que en su virtud se practique, se obliga en legal forma. Así lo dice, otorga y firma dicho señor, á quien doy fe conozco, con los testigos instrumentales D. Miguel Diego y Romero y D. Lorenzo Camuñas y Peña, empleados, vecinos de esta villa, sin excepción: por renunciar todos á su lectura lo hice á su instancia, y fué aprobado. En fe de todo, signo y firmo.—Julio López de Vinuesa.—Miguel de Diego.—Lorenzo Camuñas.—Signado.—Juan Zozaya.—Es primera copia de su matriz, que con la oportuna nota queda en mi protocolo corriente, de que doy fe y á que me remito. Y á instancia del otorgante, la signo y firmo en este pliego, clase 7.ª, en Madrid día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan Zozaya.—Hay un sello de la Notaría.»

«Otro.—Núm. 442.—En la villa de Madrid, á 7 de Agosto de 1886, ante mí D. Romualdo Hurdísán y Agudo, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto de mi compañero D. Esteban Samaniego, para protocolizar en sus registros, y de los testigos que se dirán, comparece D. Ramón Tauriz y Pravia, de cincuenta y dos años, casado, del comercio, de esta vecindad, en la calle del Príncipe, número 27, tienda, con cédula personal de séptima clase, expedida en 12 de Julio próximo pasado, bajo el núm. 11; y asegurando que se halla en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo á mi juicio capacidad legal para formalizar el presente mandato, dice: que en la manera más procedente en derecho, otorga, da y confiere poder amplio y tan bastante cuanto sea menester á D. Lotario Castelain, mayor de edad, Ingeniero de Minas, belga, y de esta vecindad, autorizándole:

1.º Para que en unión con los demás partícipes de una mina, sita en los términos de Mazarambroz y el Pulgar, provincia de Toledo, funde y constituya Sociedad especial minera para su explotación y laboreo, bajo las bases que le parezca, emitiendo acciones y aceptando las que correspondan al otorgante por su participación en dicha mina, y haciendo todo aquello que sea preciso hasta su constitución, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Para que antes ó después de constituirse la expresada, dé en arriendo ó á partido la predicha mina á favor de la persona ó Sociedad, y bajo las bases, precio y condiciones que estime.

3.º Y finalmente, para que en razón de lo expuesto otorgue, formalice y firme las correspondientes escrituras públicas y demás documentos que se precise, con las cláusulas y requisitos exigidos en derecho. El poder que para lo manifestado necesite el Sr. Castelain, ese mismo le confiere sin limitación alguna.

Así lo otorga y firma con los testigos D. Macario Iparraguirre y Fernández, casado, y D. Francisco Hernández y Sánchez, de esta vecindad, mayores de edad y emplendos particulares ambos, sin impedimento alguno para serlo, según aseguran, quienes á la vez lo son de conocimiento del otorgante, por carecer yo el Notario de este requisito. Procedo á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí los concurrentes, previa instrucción de su derecho, y de todo lo contenido, como de conocer á los testigos, de su vecindad y

profesión doy fe.—Ramón Tauriz.—Macario Iparraguirre.—Francisco Hernández.—Signado.—Romualdo Hurdísán.

Es primera copia de su matriz, obrante en el protocolo corriente de mi compañero D. Esteban Samaniego, bajo el número de orden al principio indicado. Y como tal sustituto, la libro á instancia del poderdante en este pliego de la clase 7.ª, número 113.494, quedando nota en su matriz; y en fe de ello lo signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Está signado.—Romualdo Hurdísán.—Hay un sello de la Notaría.»

Los poderes insertos concuerdan á la letra con los originales unidos, de que doy fe y á que me remito. Esto consignado, los tres comparecientes y el D. Venancio y D. Lotario por sus respectivas manifestaciones, libre y espontáneamente manifiestan lo siguiente:

Primero. Que los tres señores comparecientes con los representados D. Julio López de Vinuesa y el D. Ramón Tauriz, suscribieron un documento privado firmado en Enero de 1883, declarando que el D. Julio era dueño del registro de la mina *Casualidad*, sita en la Alamedilla, término de Mazarambroz, en la provincia de Toledo, y que por virtud de dicho convenio dió participación el Vinuesa en el negocio á los otros cuatro citados señores, entrando los cinco en él con iguales derechos y obligaciones, si bien el D. Ramón Tauriz se obligó á sufragar los gastos de la quinta parte que correspondía al compareciente Sr. Cobo hasta abrir 40 metros de profundidad en dos pozos.

Segundo. Que como consecuencia de este acuerdo privado se dió principio á los trabajos de exploración del filón objeto del registro de la mina *Casualidad*.

Tercero. Que el poderdante Sr. Vinuesa obtuvo en 6 de Agosto del citado año 1883 el título de propiedad de la indicada mina, con una superficie de 360.000 metros cuadrados de extensión, que comprenden 36 pertenencias, cuya mina fué registrada con el nombre de *Casualidad* y mineral de plomo argentífero, sita en término de citada villa de Mazarambroz, con terreno franco en una vereda que sale de Pulgar para el Quintillo, llamado de las Laderas, y sitio del cerro de la Paloma; lindante al Mediodía con tierras de la casa estanquedel Castañar; Oriente con tierra del mismo, y Poniente y Norte con tierra de la Alamedilla, según resulta del talón de registro de dicha mina, hecho á favor del poderdante D. Julio López de Vinuesa y Gallinar, con el núm. 2.085, al folio 86 en 26 de Enero de 1883, que se tiene á la vista.

Cuarto. Que los tres señores comparecientes por su derecho y citadas representaciones, convencidos de la conveniencia que de resultados de seguir la explotación de dicha mina reportaría á sus intereses, han decidido formalizar la consiguiente escritura de Sociedad con el indicado objeto, y al efecto libre y espontáneamente:

Otorgan: que dejando sin ningún valor ni efecto el convenio privado que los mismos otorgantes formalizaron en Enero de 1883 á los fines indicados, forman y constituyen entre sí una Sociedad minera para la explotación de la citada mina de plomo argentífero titulada *Casualidad*, cuya Sociedad llevará la razón social de *Los Cinco*, la cual constituyen y formalizan los otorgantes con las siguientes condiciones:

1.ª El domicilio de dicha Sociedad se fija en la villa y Corte de Madrid.

2.ª La referida Sociedad constará de 100 acciones representando una lámina cada acción. Estas láminas serán transferibles por endoso y por título hereditario. El valor que se da á cada una de ellas es el de 125 pesetas.

3.ª Estas acciones contribuirán por partes iguales á los gastos de exploración y explotación de la mina y á cualesquiera otros que fuesen necesarios, teniendo derecho á los beneficios que pudiese haber, también por partes iguales, después que se haya reembolsado con los primeros productos que dé la mina á D. Ramón Tauriz la cantidad de 6.541 pesetas 57 céntimos que tiene adelantados para los gastos verificados en la mina, además de haber satisfecho la parte de los gastos que correspondían al Sr. Cobo hasta los 40 metros de profundidad en dos pozos, según se estipuló en el convenio de Enero de 1883. Estas 6.541 pesetas 57 céntimos devengarán desde la fecha de esta escritura un interés de 6 por 100 anual, y cualquiera cantidad ó cantidades que en lo sucesivo el Sr. Tauriz pudiese adelantar ó resultaren á su favor al verificarse las oportunas liquidaciones de cuentas serán también reembolsadas de los primeros productos, con el aumento de 6 por 100 anual, contando desde la fecha de sus desembolsos á la de su devolución.

4.ª La Sociedad será siempre regida y administrada por una Junta de gobierno, que se compondrá de un Presidente, un Contador-Tesorero, de un Secretario y de dos Vocales, que suplirán indistintamente á cualquiera de los otros en los casos de ausencia y enfermedades.

5.ª Esta Junta será siempre elegida de entre los socios que posean, con justo título, cuatro acciones por lo menos. En el caso de que no hubiese número suficiente de accionistas para constituir la Junta por no tener este número de acciones, se hará la elección de entre los que tengan mayor número de aquéllas. La duración de los cargos de la Junta será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

6.ª Las garantías de los individuos de la Junta serán las cuatro acciones que deben poseer ó las que posean en otro caso, y al efecto será nula y sin valor la venta ó cesión de cualquiera de ellas mientras ejercen sus cargos y hasta tanto que en junta general se haya aprobado su gestión en los negocios de la Sociedad durante el tiempo que estuvieron al frente de ella. Esta cláusula será impresa en las láminas que representen las acciones.

7.ª Con el objeto de discutir toda proposición ó asunto relativo á los intereses de la Sociedad y para examinar, aprobar ó desaprobar la gestión de los mandatarios, los socios se reunirán anualmente en junta general el primer domingo del mes de Marzo. No podrá celebrarse junta general extraordinaria no siendo por acuerdo de la de gobierno ó por solicitarlo por escrito los socios que posean en propiedad ó por representación 50 acciones. En uno y otro caso se dirá el objeto de la junta extraordinaria, y no podrá tratarse en ella de ningún otro asunto.

8.ª Los accionistas, hasta el día que renuncien serlo por medio de escrito presentado al Presidente de la Junta de Gobierno, acompañado de las láminas que representan sus títulos de propiedad, son responsables de todas las obligaciones que esta Sociedad contraiga con relación á su participación social, en cuya proporción tienen igualmente derecho á disfrutar de sus beneficios.

9.ª Se formará un fondo de reserva para cualquiera eventualidad que pudiera ocurrir con el 2 por 100 de los productos líquidos hasta que se complete la cantidad de 25.000 pesetas.

10.ª Las Juntas generales y los cargos de las de gobierno se regirán bajo las reglas y bases que establezcan en el oportuno reglamento para el régimen interior de esta Sociedad, que formarán inmediatamente después que sea ésta constituida la reunión de accionistas que tengan la mitad más una de las acciones, bien en propiedad ó en representación, según

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

- En 1.º—Reales decretos disponiendo que el Consejero de Estado D. Juan Facundo Riaño pase de la Sección de Ultramar á la de Estado y Gracia y Justicia; D. José Montero Ríos, de la de Gobernación á la de Ultramar, y Don Julián de Zugasti y Sáenz, de la de Estado y Gracia y Justicia á la de Gobernación; fechas 31 de Octubre.—*Núm.* 305.
- Real orden confirmando en parte el acuerdo del Gobernador de la provincia de Jaén por el que suspendió en los cargos de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Iznatoraf á D. Francisco Gallego; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Real decreto sentencia del Consejo de Estado declarando que Paula Cuelo tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 9 de Enero de 1877, día siguiente al de la defunción de su marido, hasta 7 de Diciembre de 1881, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real orden reclamada de 12 de Julio de 1884 en cuanto no esté conforme con esta resolución; su fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- Otro declarando el derecho de María Antonia Garreta á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el 8 de Abril de 1877 hasta igual día y mes de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 23 de Agosto de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto la Real orden de 20 de Marzo de 1884, y declarando que Doña Rosa Aguado y Pérez, viuda de D. José Flores, tiene derecho á la pensión anual de 187'50 pesetas del Montepío de oficinas; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- En 2.º—Real orden confirmando en parte la suspensión del Alcalde, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento de Iznatoraf, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén; fecha 20 de Octubre.—*Núm.* 306.
- Real decreto sentencia declarando que María Rus tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 13 de Marzo de 1878 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- Otro declarando el derecho de Ramona García á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 11 de Septiembre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 11 de Octubre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- En 3.º—Real decreto jubilando á D. Marcial Bugallá y Somoza, Presidente de la Audiencia territorial de Burgos; fecha 25 de Octubre.—*Núm.* 307.
- Otro disponiendo que D. Carlos Morell y Gómez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, permanezca en Madrid auxiliando los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; fecha 25 de Octubre.—*Idem.*
- Otro jubilando á D. Eugenio Rodríguez Borlado, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante; fecha 25 de Octubre.—*Idem.*
- Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Alicante á D. Luciano Díez y Sanz de Revenga, electo de la de Teruel; á la de Teruel á D. Juan Francisco Fornés y Cabañero, Magistrado de la de Seo de Urgel; á la de Teniente fiscal de la territorial de Albacete á D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Magistrado de la de Tremp, y á la vacante de éste á D. Francisco Bru y Rius, Teniente fiscal electo de la de Albacete; fechas 25 de Octubre.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Burgos á D. Francisco Rondán y de la Cruz; fecha 1.º de Noviembre.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona á D. Carlos María Bru y González; fecha 1.º de Noviembre.—*Idem.*
- Otro trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte á D. Angel Ramos Herreros; fecha 1.º del actual.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Adolfo García de León, Marqués de Casa-Pizarro, del cargo de Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado; fecha 31 de Octubre.—*Idem.*
- Otro jubilando á D. Francisco Luis de Retes, Director general de la Deuda pública, cesante; fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Otro nombrando Inspector Jefe de Seguridad á D. Antonio María del Ron; fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Septiembre último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 28 de Octubre.—*Idem.*
- Real decreto sentencia declarando que Petra Maroto tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 273'75 pesetas desde el día 6 de Septiembre de 1883 á 20 de Diciembre de igual año, entendiéndose lo devengado con posterioridad como corriente, y quedando sin efecto la Real orden de 24 de Diciembre de 1884 en cuanto no se halle conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto la Real orden de 23 de Octubre de 1884, y declarando que no procede el reintegro ni la multa, sin perjuicio de que se pueda obligar á D. Jaime Benet á llevar con las formalidades debidas un libro registro de los viajeros que se hospeden, pernoctando en su posada, con sujeción á las disposiciones de policía y á las que regulen el uso del timbre; fecha 6 de Agosto.—*Idem.*
- En 4.º—Real decreto promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo á D. José María Moraleda y Espinosa; fecha 1.º del actual.—*Núm.* 308.
- Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Lugo á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Fiscal de la de Mondoñedo, y á esta resulta á D. Ginés José de Mena y Ballesta, Fiscal de la de Lerma; fecha 1.º del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma á D. Luis Tejerina y Zubillaga; fecha 1.º del actual.—*Idem.*
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Ramón María Pérez Carrasco, que lo era de la de Talavera de la Reina; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina á D. Francisco J. Lapoya Horz; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel á D. Rafael de Estrada y Burgos; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina á D. José Lizón de la Cárcel; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Antonio Moreno y Villar y Don Joaquín Sánchez y Castillo; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta y D. José Santelices y Velasco; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Federico Ferrater y Jaer, D. José Sáenz de Miera, D. Luis López Cordón, D. Adolfo Salinas y Setién, Don Juan Villalonga y Soler, D. José Martitegui y Pérez y D. Luis de Santiago y Manescau; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Hipólito Obregón y Díez; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro autorizando varias transferencias en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro autorizando al Director general de Artillería para que adquiriera una prensa hidráulica para la prueba de tubos de acero en la fábrica de Trubia; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase al Capitán de navío D. Vicente Montojo y Trillo; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- Real orden confirmando en el cargo de Médico del penal de Zaragoza á D. Gaspar López y López; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Otra designando interinamente la cárcel de Tineo para que en ella se cumplan las penas de prisión correccional que imponga la Audiencia de la misma población; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Otra declarando que no procede resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de la suspensión impuesta por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Villajoyosa; fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Otra de las que han sido confirmadas.—*Idem.*
- Real decreto sentencia declarando que Ana María Rosete tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el día 11 de Marzo de 1882 hasta el 8 de Enero de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 19 de Enero de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de Aduanas declarando que las plantillas de corcho y franela para el calzado deben adeudarse por la partida 201 del Arancel; fecha 26 de Octubre.—*Idem.*
- Otra declarando suyas las procedencias del golfo de Honduras que se hayan hecho á la mar después del 1.º de Octubre; fecha 3 del actual.—*Idem.*
- En 5.º—Real orden autorizando á los individuos que comprenden la relación que le acompaña para que tomen parte en las oposiciones para ingreso en la Escuela naval flotante; fecha 2 del actual.—*Núm.* 309.
- Otra mandando proceder al reconocimiento facultativo de los aspirantes á ingreso en la Escuela naval; fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Otra declarando que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponda por el turno establecido por la Diputación; fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Otra dictando aclaraciones para el cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos; fecha 28 de Octubre.—*Idem.*
- Real decreto sentencia declarando que María Puig Ruestes tiene derecho á percibir los atrasos de pensión de 182'50 pesetas desde 11 de Diciembre de 1877 á igual día y mes de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real orden reclamada de 11 de Marzo de 1885 en cuanto no se halle conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—*Idem.*
- Orden confirmando la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir cierta hijuela; fecha 7 de Octubre.—*Idem.*
- Otra resolviendo que el Registrador de la propiedad de Málaga debió cancelar la hipoteca á que se refiere con la sola presentación de la escritura autorizada por el Notario recurrente en 23 de Septiembre de 1885; fecha 8 de Octubre.—*Idem.*
- En 6.º—Real decreto reorganizando las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y cuando otras de distrito; fecha 5 del actual.—*Núm.* 310.
- Otro aprobando el Reglamento de las Escuelas de Artes y Oficios; fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior; fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Real decreto reorganizando la planta de Conserje, Celadores, Porteros y Guardas del Museo Nacional de Pintura y Escultura; fecha 5 de Noviembre.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada de 22 de Noviembre de 1882, y mandando que la Dirección general de la Deuda practique el reconocimiento, liquidación y conversión, si procediere con arreglo á las leyes de los créditos presentados por el Cura párroco de Santa María de esta Corte; fecha 23 de Agosto.—*Idem.*
- Orden confirmando una providencia contra la que promovió recurso de alzada el Registrador de la propiedad de Tudela, sobre práctica de una cancelación solicitada por D. Gregorio Tribes y la Real Sociedad Tudelana; fecha 13 de Octubre.—*Idem.*
- Otra confirmando en parte, y desestimando en otra, una providencia dictada en el expediente seguido á instancia de D. Pedro Villalba Gabán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una información posesoria; fecha 16 de Octubre.—*Idem.*
- En 7.º—Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Valencia á Marcelino Polo Monje, en causa por el delito complejo de robo y homicidio, por la inmediata de cadena perpetua; fecha 4 del actual.—*Núm.* 311.
- Otro indultando á Miguel Orense Ruiz, Valentín Díez Julián y Víctor Díez Mayor del resto de la pena de nueve años de inhabilitación especial y multa de 1.112 pesetas, que les fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por el delito de malversación de caudales públicos; fecha 4 del actual.—*Idem.*
- Otro indultando á Manuel Tauroni y Gasta del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa por el delito de hurto; fecha 4 del actual.—*Idem.*
- Otro concediendo varias transferencias y un suplemento de crédito en el presupuesto del Ministerio de Estado; fecha 2 del actual.—*Idem.*
- Otro nombrando Subdirector general de Seguridad á Don Manuel Gil Maestre; fecha 5 de Noviembre.—*Idem.*
- Real orden laudando la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Tarragona al Ayuntamiento de Montbrió; fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Otra declarando limpias las procedencias de Santa Catalina (Brasil); fecha 6 del actual.—*Idem.*
- Otra declarando suyas todas las procedencias del golfo de Génova que se hayan hecho á la mar después del día 2 del mes corriente; fecha 6 del actual.—*Idem.*
- En 8.º—Real decreto declarando disuelta la Comisión de Codificación militar creada en 29 de Marzo de 1880; fecha 7 actual.—*Núm.* 312.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por el Mariscal de Campo D. Pedro Zea y de la Guerra, Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva; fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. Antonio Dalán y Ramírez de Arellano cese en el cargo de Presidente de la Junta especial de Infantería de la Junta Superior Consultiva de Guerra; fecha 7 del actual.—*Idem.*
- Relación de las concesiones de honores de Jefe Superior y de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Octubre último.—*Idem.*
- En 9.º—Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Orense hecho á favor de D. Francisco Garzarán é Izquierdo; fecha 5 del actual.—*Núm.* 313.
- Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de Teruel á D. Vicente Tarrat y Sebastián y D. Francisco Garzarán é Izquierdo; fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Real decreto sentencia revocando la Real orden de 4 de Septiembre de 1883 relativa á la excepción de la venta de ciertos terrenos, en concepto de aprovechamiento común, y mandando que se reponga el expediente gubernativo al estado que tenía cuando se dictó aquella, á fin de que, oído el Consejo de Estado, se resuelva lo que proceda conforme á derecho; fecha 23 de Agosto.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto la Real orden de 24 de Enero de 1883 sobre inhabilitación del Licenciado D. Dío Amando Valdivielso para ejercer la profesión de Médico libre en los balnearios de Paracuellos de Giloca; fecha 23 de Agosto.—*Idem.*
- Otro dejando sin efecto, en el primer punto de su parte preceptiva, las Reales órdenes de 7 de Junio y 1.º de Septiembre de 1883, relativas á imposición de ciertas multas, y declarando que las infracciones cometidas por D. Beltrán Barés están comprendidas en el caso 2.º, artículo 215 de las Ordenanzas, debiendo ser penadas con sujeción al párrafo 1.º del art. 208, y no haber lugar á las demás pretensiones de las demandas; fecha 23 de Septiembre.—*Idem.*
- En 10.º—Real decreto declarando que no existe el defecto que ha creído ver el Consejo de Estado para proponer que se declare mal formada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, y para dirigir una acordada contra los Magistrados que se indican; fecha 3 del actual.—*Núm.* 314.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas de dicha capital; fecha 30 de Octubre.—*Idem.*
- Otros trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona á D. Sabino Ruiz de Lope, que sirve el mismo cargo en la de Albacete; á esta vacante á D. Carlos María Bru y González, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Pamplona; promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de las Palmas á D. Ildefonso López Aranda; trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Alicante á D. Manuel Blasco Oliver, que lo es de la de lo criminal de Cartagena; á esta vacante á D. Luciano Díez y Sanz de Revenga, electo de la Audiencia de lo criminal de Alicante; á la de Magistrado de la Audiencia de Santander á D. Hilarión Real y Peláez, que lo es de la de lo criminal de Ubeda, y promoviendo á esta última resulta á D. Florencio Fernández de Sola; fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Real orden mandando que vuelva á encargarse de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero; fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otra mandando que, suprimidas varias asignaturas en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, se proceda con toda urgencia por el Claustro de Profesores al estudio de las modificaciones que convenga introducir en el reglamento vigente; fecha 23 de Octubre.—*Idem.*
- Relación de las condecoraciones que S. M. se ha dignado conceder en el mes de Agosto último.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia declarando que Antonia Berrocal tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 26 de Febrero de 1879 hasta igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden impugnada de 10 de Diciembre de 1884 en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonarse cierta pensión; fecha 23 de Agosto.—*Idem.*
- Otro declarando que Ramona Alvarez tiene derecho á per-

- cibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 3 de Septiembre de 1878 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 16 de Enero de 1885 en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonarse cierta pensión; fecha 28 de Agosto.—*Idem.*
- En 11.—Reales decretos nombrando segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al Mariscal de Campo Don Pedro Cuenca y Díaz de Rábago; de la de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat; Comandante general de división del distrito militar de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Hipólito Obregón y Díez; Presidente de la Junta especial de Infantería de la Superior Consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera; segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta; Comandante general de división del distrito militar de Valencia al Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena; Gobernador militar de la provincia de Pontevedra al Brigadier D. Adolfo Salinas y Setién; Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Luis de Santiago y Mancoá, fecha 10 de Noviembre.—*Núm.* 315.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra, y el de igual clase D. Francisco Loño y Pérez, en el de Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas; fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Luis Roig de Lluis, D. José Alcántara y Pérez y D. José Jiménez Moreno y García; fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en diferentes fechas.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 9 de Octubre de 1883, y mandando que D. Patricio Peñalver y Boixadors sea colocado en el escalafón de Intérpretes en puesto superior al que ocupa D. Mariano Juderías Bänder; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- Otro declarando que Dolores Fernández Navas tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 12 de Diciembre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden impugnada en cuanto no se halle conforme con esta declaración; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- Orden revocando la negativa del Registrador de la propiedad de la Rambla (Sevilla) á verificar cierta cancelación, pendiente en la Dirección de los Registros en virtud de apelación de D. Antonio López del Moral; fecha 28 de Octubre.—*Idem.*
- Otra declarando sucias todas las procedencias del golfo de Spezia que se hayan hecho á la mar después del día 2 del corriente; fecha 10 del actual.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que dé á luz la Infanta Doña María Eulalia goce las prerrogativas de Infante de España; fecha 11 de Noviembre.—*Núm.* 316.
- Otro admitiendo la dimisión presentada por el Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux del cargo de Gobernador militar del castillo de Figueras; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Otro nombrando Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Hipólito Llorente y Rey, y Gobernador del castillo de San Fernando de Figueras al Brigadier D. Juan Villalonga y Soler; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que proceda á confirmar la suspensión del Vocal de la Diputación de Valladolid D. Vicente Pizarro; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Otra admitiendo las proposiciones de los Sres. James Macnaughtan y Pollock y Compañía para la adquisición de tres grúas con destino á las obras del puerto de Almería; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición á la cátedra de Fisiología é Higiene-Mecánica animal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba; fecha 20 de Octubre.—*Idem.*
- Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en diferentes fechas.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Manuel López Bayo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Mayo de 1884; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto disponiendo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia; fecha 9 del actual.—*Núm.* 317.
- Otro señalando los requisitos que han de cumplirse para autorizar la ejecución de cualquier obra pública por el sistema de administración; fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otro haciendo extensiva á las islas de Cuba y Puerto Rico la ley provisional de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, y el Real decreto que la modifica de 9 de Febrero de 1875; fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Circular encargando á los Cónsules y Agentes consulares la inmediata redacción de una Memoria comercial, comprensiva de los diferentes puntos que dicha disposición detalla; fecha 10 del actual.—*Idem.*
- Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo pericial de Aduanas; fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Otra declarando que no procede admitir las demandas presentadas en nombre de los Ayuntamientos de Santa Eufemia, Viso, Guijo y Dos Torres, provincia de Córdoba, contra la Real orden de 17 de Agosto de 1884 sobre redención de unos aprovechamientos; fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, y declarando válidas las elecciones municipales celebradas en Cañabate en Mayo de 1885; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, á D. Pedro Aramburu.—*Idem.*
- Orden dictando reglas para la concesión de autorizaciones á fin de trasladar cadáveres ó restos mortales de una á otra provincia; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- En 14.—Acta del nacimiento y presentación del Infante que ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Doña María Eulalia, Infanta de España.—*Núm.* 318.
- Real decreto conmutando el resto de la pena de diez y ocho años de cadena impuesta á Silvestre Puig y Carerras por la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de expedición de títulos falsos de la Deuda por igual tiempo de confinamiento; fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro indultando á Francisco López de Letona del resto de la pena de veinte meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de denuncia falsa; fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro indultando á Luis Rioja y Larios de la multa de 250 pesetas que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de uso de documento falso; fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro relevando del cargo de Ordenador del Apostadero de Filipinas al de Marina de primera clase D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Otro nombrando Ordenador del Apostadero de Filipinas al de Marina de primera clase D. Mauricio Montero y Gay; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Otro aprobando la nueva ley de Imprenta que ha de regir en las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 11 del actual.—*Idem.*
- Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada por D. Joaquín Angolotti contra las Reales órdenes de 6 de Agosto y 21 de Noviembre de 1884 en el expediente sobre concesión de la línea de Murcia á Granada por Lorca; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia declarando el derecho de María Córcoles á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 6 de Abril de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 19 de Septiembre de 1884 en cuanto no está conforme con esta declaración; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- Orden declarando sucias todas las procedencias de la ciudad del Rosario (República Argentina) que se hayan hecho á la mar después del día 8 del corriente; fecha 14 del actual.—*Idem.*
- En 15.—Real orden autorizando á la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, concesionaria del de Alicante á Murcia, para prolongar la vía de la línea últimamente citada hasta el faro situado en la extremidad del contramuelle del Oeste del puerto de Alicante; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Otra declarando que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas, el Sindicato deberá denunciarlas al Tribunal competente; fecha 29 de Octubre.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia dictado en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Fiscal, apelante, y la Sociedad Porta y Compañía sobre pago de cantidades reclamadas por esta Sociedad por indemnización de perjuicios como contratista de viveres al Ejército de la isla de Cuba, declarando nulas todas las actuaciones seguidas desde 10 de Septiembre de 1880, y firme y subsistente un acuerdo de la Autoridad superior de dicha isla de Cuba; fecha 31 de Agosto.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto jubilando á D. Sotero Martínez de Zúñiga, Fiscal de la Audiencia de San Sebastián; fecha 15 del actual.—*Núm.* 320.
- Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de San Sebastián á D. Mariano Merlo y Merlo; fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Gerona á D. Joaquín Amo y Bañón, que sirve el mismo cargo en Lerma; á la de Magistrado de la Audiencia de Jaén á D. Ildefonso Hernández y Revesado, que lo era de la de San Mateo; á esta vacante á D. Jerónimo Lloret y Capsir, que lo era de la de Jaén, y á una plaza de Magistrado de la de Cuenca á D. Julián Menéndez de Luarca, que sirve en igual concepto en la de Benavente; fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Otros promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Lerma á D. Manuel Suárez Bárcena, Teniente fiscal de la de Badajoz, y á otra de Benavente á D. Andrés Torros y Alonso, Teniente fiscal de la de San Sebastián; fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Valencia á D. Joaquín Reig y Bigne; fecha 22 de Octubre.—*Idem.*
- Real orden mandando se proceda á anunciar la subasta para el recorrido, papel tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España de 1887*; fecha 12 del actual.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia declarando que María García Domínguez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 8 de Febrero de 1878 hasta igual día de 1883, entendiéndose lo devengado con posterioridad á esta fecha como corriente, y dejando sin efecto la Real orden de 15 de Septiembre de 1884 en cuanto no se halle conforme con esta declaración; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- Otro declarando que los atrasos de pensión solicitados por Antonio Iglesias y Rey, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 6 de Julio de 1883 hasta 18 de Agosto de 1884, confirmándose la Real orden de 13 de Enero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto estableciendo tres Registros de la propiedad en la circunscripción territorial que ahora forma el de Barcelona; fecha 15 del actual.—*Núm.* 321.
- Otro conmutando el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Miguel Labaleta y Sabaté por la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de robo por igual tiempo de destierro; fecha 8 del actual.—*Idem.*
- Otro indultando á Manuel Cristóbal Catalina del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de malversación de caudales públicos; fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Otro reorganizando el Cuerpo de Sanidad marítima; fecha 16 del actual.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Antonio Aguilar y García, Jefe electo de Peñafiel, venga á esta Corte en comisión del servicio para auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Concesión del *Regium Exequatur* á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia declarando el derecho de Rufa de la Fuente a percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 26 de Diciembre de 1876 hasta igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 31 de Marzo de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- Otro idem declarando el mismo derecho á María Mas y Mirer desde 5 de Enero de 1878 hasta igual día y mes de 1883, y dejando sin efecto la Real orden de 16 de Abril de 1885; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto creando una Brigada obrera y topográfica afecta al Depósito de la Guerra; fecha 17 del actual.—*Núm.* 322.
- Real orden declarando que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Agustín González Alvarez contra la Real orden de 7 de Julio de 1884 que le impuso la obligación de satisfacer ciertas cantidades reclamadas por el soldado que fué del batallón de Barbastro Ramón López Villaverde; fecha 13 del actual.—*Idem.*
- Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Carcagente por el Gobernador de la provincia de Valencia; fecha 13 del actual.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia declarando que Manuela Sancho tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 27 de Octubre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 2 de Julio de 1885 en cuanto no se halle conforme con esta declaración; fecha 30 de Agosto.—*Idem.*
- Orden de la Dirección general de Aduanas mandando que en lo sucesivo se apliquen los derechos de la segunda columna del Arancel á los efectos que se importen en paquetes postales, cuando sean originarios de naciones convenidas, sin necesidad de certificado de origen; fecha 5 del actual.—*Idem.*
- Otra resolviendo que el papel ordinario para empaquetar que tiene adherido por una de sus caras un tejido muy claro y muy ordinario para darle más consistencia, corresponde á la partida 170 del Arancel; fecha 6 del actual.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto indultando á Manuel López Ramos y Benito Poveda Ramos de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión que les fué impuesta por la Audiencia de Cuenca en causa por el delito de homicidio; fecha 15 del actual.—*Núm.* 323.
- Otro indultando á Antonio Fragoza Varela de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de falsedad; fecha 15 del actual.—*Idem.*
- Otro conmutando á Juan Sánchez Pérez la pena de muerte que le fué impuesta por el Consejo de guerra celebrado en la isla de Cuba, como autor de resistencia á la Guardia civil y muerte violenta de un guardia, por la inmediata de reclusión perpetua; fecha 18 del actual.—*Idem.*
- Circular disponiendo que todo Caballero de la Orden de San Hermenegildo que cuenta ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, pueda solicitar en el plazo máximo de un año el ser incluido en la escala de Aspirantes á pensión; fecha 16 del actual.—*Idem.*
- Real decreto aprobando el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada; fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior; fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Marina para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de subasta, los aparatos, máquinas y herramientas mecánicas que se necesitan para el Arsenal de la Carraca; fecha 17 del actual.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias á D. Juan Antonio Muñío por el donativo que ha hecho para Bibliotecas populares de seis ejemplares de cada una de sus obras *Nociones de Geografía y Geometría*, *Compendio de Aritmética para uso de los niños* y *Nociones de Gramática y Ortografía*; fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á D. Joaquín de Roa por el donativo de seis ejemplares de su obra *Biografía de D. Sebastián Gabriel de Borbón*; fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á D. León Chartres por el donativo de 100 ejemplares de su obra *Ensayos filológicos y literarios*; fecha 9 del actual.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á D. Juan E. de Bona por el donativo de 200 ejemplares de su obra *Aventuras de un Ingeniero novel*; fecha 9 del actual.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley dando de alta en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército al Brigadier procedente de las reservas de Santo Domingo D. José Roca y Comas; fecha 19 de Noviembre.—*Núm.* 324.
- Proyecto á que se refiere la disposición anterior; fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo ventajas para estimular los retiros de los Jefes y Oficiales del Ejército; fecha 18 del actual.—*Idem.*
- Proyecto á que se refiere la disposición anterior; fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Real decreto aprobando el proyecto formado para la construcción en Zaragoza de un edificio destinado á Facultad de Medicina y de Ciencias; fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Fomento para subastar la construcción del puente de hierro sobre el río Ebro en las Tenerías (Zaragoza); fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otro declarando que el Canal de Valladolid es una obra beneficiosa para los intereses generales, y reúne los requisitos prevenidos para el cambio de subvención; fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otro aprobando el contrato definitivo de arriendo de la casa núm. 14 de la calle del Barquillo con destino á Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y central de Gimnasia; fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Otro disponiendo se proceda á la conversión de los valores representativos de las Deudas en la isla de Cuba, creadas en 1878, 1880 y 1882, en billetes hipotecarios de la emisión que autoriza el Real decreto de 10 de Mayo último; fecha 19 del actual.—*Idem.*
- Circular dictando reglas para la designación de los mozos

que hayan de servir en los Cuerpos activos del Ejército; fecha 19 del actual.—*Idem*.

Real orden aclarando el apartado (b) de la base 14 de las aprobadas como generales para el servicio de prácticas y practica; fecha 15 de Octubre.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Bande, decretada por el Gobernador de Orense; fecha 18 del actual.—*Idem*.

En 21.—Discursos cambiados en la solemne recepción por S. M. la Reina Regente del Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Bolivia.—*Número 325*.

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el ejercicio de la jurisdicción administrativa; fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Proyecto de ley á que se refiere la disposición anterior; fecha 22 de Julio.—*Idem*.

Real orden disponiendo que extingan sus penas en la cárcel de San Sebastián los que sean condenados por la Audiencia de la misma población; fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otra autorizando á D. León Cappa y Béjar para practicar los estudios de un tranvía, con motor de vapor, desde Samper á la línea de Valencia á Tarragona y Francia, con un ramal de Alcañiz á empalmar con la nueva línea de Calatayud á Teruel; fecha 29 de Octubre.—*Idem*.

Otra declarando que el derecho de pertenecer como industrial á las Cámaras oficiales, creadas por Real decreto de 9 de Abril último, se concrete á los que enumera la tarifa 3.ª del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad declarando sucias las procedencias del Estado de Mississippi que se hayan hecho á la mar desde el día 1.º de Octubre del corriente año; fecha 20 del actual.—*Idem*.

En 23.—Discursos cambiados en la solemne recepción por S. M. la Reina Regente del Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Portugal en esta Corte.—*Número 327*.

Real decreto reformando la plantilla del personal del Cuerpo de Sanidad militar; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otro estableciendo Cámaras oficiales de Comercio en las provincias de Ultramar; fecha 19 del actual.—*Idem*.

Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada por D. Vicente Belarrosa contra la Real orden de 21 de Mayo de 1884 confirmando el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, por el cual se decretó la caducidad de ciertos juros; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra declarando inadmisibles las demandas presentadas por D. José Gallego del Cosso contra la Real orden de 8 de Julio de 1884, en cuanto por la misma se priva al recurrente de las dietas y honorarios como comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Brea; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra mandando reintegrar en sus cargos á los individuos que componían el Ayuntamiento de Nijar en Febrero de 1884; fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando el presupuesto presentado por la Junta de obras del Museo Nacional de Pintura y Escultura para la reparación de unos desperfectos; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que por no estar sujetas las obras de construcción de las Escuelas de Navalcarnero á la ley de Obras públicas, es innecesaria la aprobación del Ministerio de Fomento para los casos de subvención; fecha 2 del actual.—*Idem*.

En 24.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; fecha 18 del actual.—*Núm. 328*.

Proyecto á que se refiere la disposición anterior; fecha 19 del actual.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reforma del Código penal; fecha 18 del actual.—*Idem*.

Proyecto á que se refiere la disposición anterior; fecha 19 del actual.—*Idem*.

Reales decretos nombrando Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres á Don Joaquín de Quero y Cobos; de la de la Audiencia de Santander á D. César Hermosa y Muñoz, y de la de Cádiz á D. Antonio Senarega; fecha 22 de Noviembre.—*Idem*.

Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Seo de Urgel á D. Manuel Bosch y Tarragona; á otra de Almería á D. José María Hontañón, y á otra de Jerez de la Frontera á D. Rafael de Estrada y Burgos; fecha 22 de Noviembre.—*Idem*.

Otro jubilando á D. Bernardo Roca de Togores, Magistrado cesante de la Audiencia de lo criminal de Murcia; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otros mandando proceder á la elección parcial de Diputados á Cortes por Ribadavia, provincia de Orense, y Daimiel (Ciudad Real); fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Gabriel Luis Antonio William Bourgade de la Dar-dye; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para reformar las plantillas del personal de Orden público; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otros nombrando Inspectores segundo y tercero, y Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Oliver y Hurtado, D. Manuel de Rofarull y Sartorio y D. Mariano Aguiló y Fuster; fecha 19 del actual.—*Idem*.

Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Almon-te (Huelva) contra la Real orden de 6 de Diciembre de 1882, referente á la redención solicitada por el Conde de Niebla de ciertos aprovechamientos; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que no es de admitir la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Santander contra la Real orden de 7 de Agosto de 1884 que declaró insuficientes los depósitos administrativos establecidos y prohibió que continuaran los domésticos; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de San Sebastián sobre adeudo de unas piezas sueltas de hierro para máquinas segadoras presentadas al despacho en la Aduana de Pasajes; fecha 12 del actual.—*Idem*.

Otra anulando un acuerdo del Gobernador de la provincia

de la Coruña que declaró vacante el distrito que como Diputado provincial representaba D. Carlos Martínez Esparis; fecha 21 del actual.—*Idem*.

Orden admitiendo á libre plática los buques procedentes del golfo de Honduras que se hayan hecho á la mar después del 25 del pasado Octubre; fecha 22 del actual.—*Idem*.

En 25.—Real decreto indultando á Augusto Eduardo Dupony de la mitad de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de falsedad; fecha 22 del actual.—*Núm. 329*.

Otro indultando á Antonio Hernández de la Torre del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Albuñol le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otro indultando á Antonio Maestre Guerra de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por homicidio; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensión á las viudas del Teniente General D. Luis Fajardo, Brigadier D. Clemente Velarde, Coronel D. Luis Aristegui y Capitán D. Evaristo Peralta; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Proyecto á que se refiere la disposición anterior; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Real decreto disponiendo que el Mariscal de Campo Don José Santelices cese en el cargo que desempeña en el Cuarto militar de S. M.; fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Brigadier D. Francisco de Borbón y Castellví cese en el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Aragón; fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de brigada del distrito militar de Aragón al Brigadier D. José de Martitegui; fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando segundo Jefe del Apostadero de Filipinas al Capitán de navío de primera clase D. Alejandro Arias Salgado; fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otros nombrando Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado á D. Francisco Javier Pohl; Vocal de la Junta de clases pasivas á D. Enrique Martos Balbi, é Inspector de Hacienda á D. Mariano Sánchez Ocaña; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otro disponiendo que cese en el cargo de Inspector de Hacienda D. Teobaldo Fajarnés; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otro mandando proceder á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Lorca; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otro mandando proceder á la elección de un Senador por la provincia de Barcelona; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Becerreá, Ibiza, Salas de los Infantes, Sedano, Puerto del Arrecife, La Cañiza, La Vecilla, Almansa y Viana, á D. Justo González Alvarez, D. Francisco Sirvent López, D. Eustaquio de Guzmán Herrero, D. Atilano Alonso, D. José María Vega Marqués, D. Wenceslao Fernández Folgueras, D. Manuel Sordo Merodio, Don Rogelio Gómez Pineda y D. Carlos Vicén Almela; fechas 20 y 23 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que no procede admitir la demanda presentada por D. Rafael Cervera contra la Real orden de 24 de Mayo de 1884, en cuanto declaró á todos los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales sujetos al pago del 4 por 100 de los intereses que perciben; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de Málaga, que confirmó el adeudo hecho por aquella Aduana de una partida de papel ordinario para envolver frutas; fecha 14 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando el proyecto de construcción de una caseta para el guarda y cerramiento con valla de los terrenos para Escuela de Bellas Artes; fecha 20 del actual.—*Idem*.

En 26.—Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre de la Superiora de la Comunidad de religiosas Jerónimas de Barcelona contra la Real orden de 8 de Febrero de 1885, que confirmó la venta de las casas números 30, 32 y 34 de la calle de la Riera Alta, y anuló la de los números 14 y 16 de la calle de San Antonio Abad y 16 de la plaza del Padró en la repetida ciudad; fecha 15 del actual.—*Núm. 330*.

Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Irún sobre adeudo en aquella Aduana de una partida de terciopelo de seda; fecha 14 del actual.—*Idem*.

Otra mandando se provea por oposición una cátedra de Astronomía física y de Observación, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Manuel Allende contra la Real orden de 15 de Septiembre de 1884 sobre demarcación de la mina Catalina; fecha 12 del actual.—*Idem*.

En 27.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para contratar, sin las formalidades de subasta, la construcción de 18 soportes cónicos para ametralladoras cañón Hotchkiss; fecha 24 del actual.—*Núm. 331*.

Real orden declarando que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Francisco Escudero y de D. José Canabal en concepto de Síndicos del gremio de freidores de pescado de Cádiz contra la Real orden de 18 de Mayo de 1884, que mandó adicionar la tarifa para la contribución industrial; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Aquilino Hernández y otros contra la Real orden de 13 de Junio de 1882, que confirmó un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, sobre corresponder al Estado la incautación y venta de ciertas fincas denunciadas como de mostrencos en el pueblo de Lozoyuela; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando las reglas contenidas en el pliego que le es adjunto, y á las que han de ajustarse las oficinas ó establecimientos encargados de llevar á efecto la conversión de las Deudas de Cuba; fecha 26 del actual.—*Idem*.

Reglas á que se refiere la disposición anterior.—*Idem*.

En 28.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera y el Gobernador de la provincia de Cádiz; fecha 15 del actual.—*Núm. 332*.

Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y

el Juez de instrucción de Almadén; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Real orden mandando que los Registradores de la propiedad cumplan exactamente los preceptos del art. 8.º de la ley sobre redención y venta de censos, dando conocimiento á los Delegados de Hacienda de los que consten á favor del Estado y de Corporaciones sujetas á la desamortización; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Chiclana á D. Carlos Vicén y Almela; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión impuesta por el Gobernador de Córdoba al Ayuntamiento de Baena; fecha 26 del actual.—*Idem*.

Otra declarando nulo el remate de las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, y mandando se proceda á nueva subasta en el plazo más perentorio posible; fecha 24 del actual.—*Idem*.

Otra dando las gracias á los Jueces que han actuado en los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Alfonso XII (isla de Cuba); fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Alfonso XII, en la Audiencia de la Habana, á D. José Ramos y Perdomo; fecha 22 del actual.—*Idem*.

En 29.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de aquella capital; fecha 15 del actual.—*Núm. 333*.

Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Gozón por el Gobernador de la provincia de Oviedo; fecha 27 del actual.—*Idem*.

Orden de la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar dictando reglas para la conversión de los valores representativos de las Deudas de Cuba; fecha 27 del actual.—*Idem*.

En 30.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Córdoba y el Gobernador de la misma provincia; fecha 15 del actual.—*Núm. 334*.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Gregorio Portela Criado, Mariano Gatón Carrancio y Silvestre Marín por la inmediata de cadena perpetua en causa por el delito complejo de robo y homicidio; fecha 25 del actual.—*Idem*.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Francisco Helguera por la inmediata de cadena perpetua en causa por asesinato; fecha 25 del actual.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se celebre nuevo certamen de obras que hayan de servir de texto en la Academia de aplicación de Caballería; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que los Ingenieros civiles al servicio del Estado que sean elegidos Representantes del país están obligados á ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, así como el día en que juren dicho cargo; fecha 25 del actual.—*Idem*.

Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino sometiendo á la consideración de las Cortes los resultados del examen y comprobación de las cuentas generales definitivas del Presupuesto de 1879-80; fecha 27 del actual.—*Idem*.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	30
Segunda ídem.	15
Tercera ídem.	12'50

SANTOS DEL DIA

San Andrés, Apóstol.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—*Aida*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 46 de abono.—Turno 1.º par.—*Un drama nuevo.—La llave de la gaceta*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 3.º impar.—*El diablo en el poder*.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La gran vía.—Los valientes.—Cádiz*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—*Felipe Derblay*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*La Señora de Matute.—A vivir!—Ultramarinos*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.